INFORME SECRETARIAL: Sesquilé, C/marca, 3 de noviembre de 2020; al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que el demandado se notificó personalmente y dentro de la opo<u>rtunida</u> contesto la demanda. Sírvase

proveer.

GILMA INÉS ORJUELA MALDONADO SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



# JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SESQUILÉ, CUNDINAMARCA

Correo electrónico: jprmpalsesquile@cendoj.ramajudicial.gov.co Carrera 5 No. 5-14 Casa Santander – Cel: 3176454379

Nueve (9) de noviembre de dos mil veinte (2020)

RADICADO:

257364089001201900193-00

PROCESO

FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA

DEMANDANTE:

ANA MIREYA MÉNDEZ TORRES

DEMANDADO:

EDWIN GIOVANNI MORENO GUERRERO

Téngase en cuenta que la parte demandada se notificó personalmente el 15 de octubre de 2020 y dentro de la oportunidad contestó la demanda, folios 18 a 20.

Vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda y surtido el trámite previo, procede el despacho a CONVOCAR a las partes a la Audiencia prevista en el art 392 del CGP, lo mismo que a decretar las pruebas.

Por lo anterior, el juzgado,

### **RESUELVE:**

PRIMERO: CONVOCAR a las partes para que concurran a la audiencia consagrada en el art 392 del CGP, la cual se realizará bajo los lineamientos de los artículos 372 y 373 de la norma procesal, y tendrá lugar el día 3 de Febrero de 2021 a la hora de las 10 00 am

SEGUNDO: INFORMAR a los convocados que la audiencia programada se llevará a cabo de forma ORAL y mediante la plataforma TEAMS, y en ella se evacuaran las siguientes etapas: a) Conciliación, b) Interrogatorio de las partes, c) Fijación del litigio, d) Control de legálidad, e) Práctica de pruebas, f) Alegatos y g) fallo, de ser posible.

Las partes deberán remitir al correò institucional del juzgado, con anterioridad a la fecha señalada, las direcciones de correo electrónico actualizadas en las que se autoriza recibir notificaciones judiciales.

TERCERO: DECRETAR las pruebas solicitadas por las partes en la demanda y la contestación, así:

#### POR LA PARTE DEMANDANTE:

Documentales. a) Registro civil de nacimiento de los menores de edad, b) Acta de conciliación de alimentos No. 061-2019.

Testimoniales: No fueron solicitadas.

#### POR LA PARTE DEMANDADA:

**Documentales.** Las aportadas con la contestación. **a)** Fotografía de prueba de embarazo y **b)** certificado del director de recursos humanos de la empresa Proyecto Oriente JM S.A.S.

## **CUARTO: DECRETAR DE OFICIO** las siguientes pruebas:

- 1. Interrogatorio de parte. Se decreta el interrogatorio de la demandante y demandado, ANA MIREYA MÉNDEZ TORRES Y EDWIN GIOVANNI MORENO GUERRERO.
- 2. Oficiar a la oficina de instrumentos públicos de Zipaquirá, Chocontá y Bogotá a fin de que informen si el demandado es propietario de bienes inmuebles.
- **3.** Oficiar a la oficina de tránsito y transporte de Zipaquirá, Chocontá y Bogotá a fin de que informen si el demandado es propietario de algún vehículo automotor.

# QUINTO: Sanciones y consecuencias:

- a) La inasistencia injustificada hará presumir ciertos los hechos en que se fundan los hechos de la demanda y las excepciones propuestas, siempre que sean susceptibles de confesión.
- b) Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia y haya vencido el término para su justificación; se declarara terminado el proceso.
- c) A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

